

LOS ORÍGENES DE LA HACIENDA PÚBLICA COMO DISCIPLINA UNIVERSITARIA EN ESPAÑA

(VII Congreso Nacional de la Asociación de Historia Económica
Zaragoza 19-21 de septiembre de 2001)

M^a José Aracil Fernández
Universidad de Sevilla

Introducción

El objeto de este trabajo es localizar el momento de aparición de la Hacienda Pública como disciplina universitaria en España. La relación que en sus orígenes mantiene la Hacienda Pública con la Economía Política, en cuanto base de la Economía del Estado, y con el Derecho Administrativo, por su vinculación con la Ciencia de la Administración¹, explica que partamos de la posición que ocupan estas disciplinas en los Planes de Estudio de las Facultades –en concreto, de Filosofía y Derecho– en las que pudo comenzar el estudio universitario de la Hacienda Pública. El seguimiento de los Planes de Estudio de dichas Facultades nos ha permitido localizar su ubicación académica original. En un segundo momento, nuestro análisis se ha centrado en determinar los cambios que sufre la disciplina Hacienda Pública en las reformas de los Planes de Estudio de la segunda mitad del siglo XIX. Para completar el análisis, identificamos tanto los primeros textos utilizados para la docencia universitaria de la disciplina como los primeros profesores titulares de esta cátedra.

(*) Agradezco a la profesora Yñiguez Ovando sus acertadas observaciones y sugerencias a este trabajo.

¹ Las primeras referencias a la Ciencia de la Administración se encuentran en la Ciencia de la Policía. No obstante, no existe acuerdo entre los juristas sobre la oportunidad de centrar el origen del Derecho Administrativo en la *policía* alemana. Según Gallego Anabitarte, en Alemania los saberes del Antiguo Régimen se hallaban divididos en Ética, Economía y Política. La Ciencia de la Policía fue la encargada de dar uniformidad a este tipo de saberes, constituyéndose en el antecedente último de la Economía Política, de la Ciencia Política y de la Ciencia de la Administración, todas ellas en estrecha relación con la posterior Hacienda Pública. Véase Alfredo Gallego Anabitarte, “Las asignaturas de Derecho Político y Administrativo: el destino del Derecho Público español”, en *Revista de Administración Pública* n° 100-102, 1983, pp. 707-709.

1. Un nacimiento ligado a la Economía Política y al Derecho Administrativo

En consonancia con lo dicho, el presente apartado expone la situación de la Economía Política y el Derecho Administrativo en los años inmediatamente anteriores a la aparición de la Hacienda Pública en los Planes de Estudio.

Los orígenes de la *Economía Política* se remontan a finales del siglo XVIII, que es cuando se localiza la primera referencia a su estudio en la Universidad española². Unos años después, en torno a la Constitución de Cádiz, fue el *Derecho Administrativo* el que comenzó a configurarse tal y como hoy lo conocemos.

La aparición de estas asignaturas no implicó en absoluto su consolidación como disciplinas universitarias. En las reformas de los Planes de Estudio de toda la primera mitad del siglo XIX ambas disciplinas sufrieron numerosas modificaciones, dependiendo su estabilidad de los criterios políticos de los gobernantes, viviéndose etapas de permanente indecisión.

Nuestro análisis comienza en 1836, cuando la *Economía Política* se restablece en los Planes de Estudio y el *Derecho Administrativo* está a punto de aparecer. En dicho año hubo un intento de reforma hacia criterios más liberales, mediante el Plan de Estudios de 4 de agosto obra del duque de Rivas³, que no entró en vigor. Sí lo hizo un “Arreglo Provisional” que, pese a su título, se mantuvo vigente hasta 1842. Entre otras cosas, supuso el restablecimiento de las cátedras que habían sido suprimidas en reformas anteriores, entre ellas la de *Economía Política*. Además, el Derecho Patrio quedó mejor distribuido entre sus diversas especialidades, y apareció el *Derecho Público* por vez primera como asignatura universitaria⁴. En concreto, el artículo 12 del Real Decreto de 29 de octubre de 1836 enumeraba las asignaturas que debían impartirse en la carrera de Jurisprudencia civil, así como su distribución por cursos, mencionándose *Elementos de Derecho Público*, en cuarto curso, y *Economía Política* en sexto⁵.

Con la aprobación del Decreto de 1 de octubre de 1842, firmado por el general Espartero, se imprimió una nueva orientación a los estudios de Derecho, destacando el empuje dado al Derecho Patrio y la refundición de las Facultades de Leyes y de Cánones en la de Jurisprudencia. Por Real Orden de la misma fecha se aprobó el Plan de Estudios para la nueva Facultad de Jurisprudencia. La *Economía Política* pasó a estudiarse en 7º curso, y apareció una nueva asignatura, *Elementos de Derecho Administrativo*, en 3º curso, separada del *Derecho Político Constitucional*,

² Para la evolución del proceso de aparición de la *Economía Política*, véase M. Martín Rodríguez, *La institucionalización de los estudios de Economía Política en la Universidad Española (1784-1857)*, estudio preliminar a “Elementos de Economía Política con aplicación particular al caso de España”, del Marqués del Valle Santoro, reedición del IEF, Madrid 1989, pp. XVI-LXXV.

³ Véase M.J. Quintana, *Obras completas* Madrid 1946.

⁴ Véase Alfredo Gallego Anabitarte, “Las asignaturas de Derecho Político y Administrativo: el destino del Derecho Público español”, op. cit., p. 729.

⁵ Véase Real Decreto de 29 de octubre de 1836.

que debía estudiarse también en 7º curso, de forma conjunta con la *Economía Política*.

En diciembre de 1842⁶ los estudios de Administración se separaron de la nueva Facultad para adscribirse a la nueva escuela creada con la reforma de Espartero, la Escuela especial de Administración. En sus dos cursos de duración estaba previsto el estudio de *Economía Política*, *Derecho Administrativo* y *Derecho Político*⁷. A partir de aquel momento comenzaron las publicaciones más importantes en el campo de la Ciencia de la Administración⁸, obras todas de profesores universitarios del momento.

El examen de algunos programas de *Economía Política*, de publicación obligatoria (por circular de la Dirección General de Estudios de 20 de abril de 1843)⁹, ha permitido conocer que en las clases de esta asignatura se incluía el análisis de aspectos relacionados con la Hacienda Pública. De este modo, Santiago Diego Madrazo indicaba lo siguiente:

“Serán por consiguiente objeto de nuestro estudio la religión, la instrucción pública, la riqueza pública, la Hacienda del Estado, la beneficencia, la policía...”¹⁰

Del mismo modo, el profesor encargado de *Economía Política* de la Universidad de Valladolid, Claudio Moyano, incorporaba en el programa de la asignatura los siguientes epígrafes:

“Estudio de los consumos públicos; cuidado de no invadir el imperio de la política ni de la administración.

“Quién debe ser considerado como verdadero pobre; obligación en que se halla la sociedad de mantenerlo; examen de los medios de que se ha valido para cumplirlo; (...)

“Manifestación de las diferentes bases que puede reconocer la contribución impuesta sobre la propiedad territorial; examen de los efectos que esta contribución es capaz de producir, según que reconozca una u otra base.

“Examen de las principales contribuciones indirectas; sus ventajas e inconvenientes. Origen, naturaleza y efectos de las aduanas del interior, anatematizadas por los mejores economistas.”¹¹

⁶ Decreto de 29 de diciembre de 1842 y órdenes complementarias. *Colección legislativa*, t. 29 pp. 598-600.

⁷ Según indica Alejandro Nieto, se puede considerar que la Escuela fue un sucedáneo de la Facultad de Administración, prevista en el Proyecto de Ley de 1841, pero que no llegó a prosperar en las Cortes. Véase estudio preliminar de A. Nieto a la reedición de *El libro de los Alcaldes y Ayuntamientos*, de M. Ortiz de Zúñiga, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid 1978, p. XVII, n1.

⁸ Para un estudio en profundidad de los textos de la Ciencia de la Administración, véase J. Lasarte, “Notas para la historiografía del Derecho Financiero, I”, *Revista española de Derecho Financiero, Civitas*, nº1, I-III 1974.

⁹ Véase tomo V del *Boletín Oficial de la Instrucción Pública*, Madrid 1843, p. 314, en el apéndice II de M. Martín Rodríguez, *La institucionalización de los estudios de Economía Política en la Universidad Española (1784-1857)*, op. cit.

¹⁰ Véase “Extracto breve y analítico de los cuadernos razonados y programas de enseñanza que en cumplimiento de la disposición 9ª de la Orden de E.A. el Regente del Reino a 1 de octubre del último año ha presentado los profesores de Jurisprudencia de esta Universidad a la Dirección General de Estudios” correspondiente a S. Diego Madrazo, publicado en el *Boletín Oficial de la Instrucción Pública* t. V, Madrid 1843, pp. 229-231.

¹¹ Cfr. “Extracto breve y analítico de los cuadernos razonados y programas de enseñanza que en cumplimiento de la disposición 9ª de la Orden de E.A. el Regente del Reino a 1 de octubre del último año han presentado los profesores de Jurisprudencia de esta Universidad a la Dirección General de Estudios” correspondiente a D. Claudio Moyano Samaniego, de la

Lo anterior permite afirmar que el estudio de los temas relacionados con la perspectiva económica de la Hacienda Pública comenzaron, de hecho, enmarcados en la asignatura de *Economía Política*.

2. Los cambios de los Planes de Estudio introducidos por el Plan Pidal

Pocos años después se puso en marcha el denominado Plan Pidal, de 17 de septiembre de 1845¹². Este Plan pretendía, como todas las reformas liberales, una regulación global de la enseñanza que alcanzase a todos los niveles.¹³

La enseñanza universitaria quedó dividida en enseñanza general y enseñanza especial o, si se prefiere, elemental y de ampliación. En la Facultad de Filosofía, la *Economía Política* y el *Derecho Político y Administrativo* fueron incluidas como materias de ampliación, por lo que no eran obligatorias para acceder al grado de licenciado.¹⁴ No ocurrió lo mismo en la Facultad de Jurisprudencia donde la *Economía Política* era asignatura obligatoria del primer año, y el *Derecho Político y Administrativo* del quinto. La Real Orden que estableció la plantilla de todo el profesorado universitario en función del nuevo plan de estudios es de 28 de septiembre de 1845. En lo tocante a las asignaturas que estamos analizando, en la Universidad de Madrid se estipularon dos cátedras, una de *Economía Política*, a cargo de Eusebio M^a del Valle, y otra de *Derecho Político y Administrativo*, cuyo titular era José Posada Herrera. Ambas estaban encuadradas a la Facultad de Filosofía.

Cada una de las restantes Facultades de Filosofía españolas contaba con una única cátedra, de *Economía Política y Derecho Público y Administrativo*, cuyo titular debía explicar ambas materias a los alumnos de primero y quinto curso, respectivamente.

3. La Sección de Administración de la Facultad de Filosofía

En 1847 hubo una nueva remodelación, esta vez de la mano de Nicomedes Pastor Díaz, Ministro de Instrucción, Comercio y Obras Públicas¹⁵. Su finalidad era la de revisar el Plan de Estudios fruto del Plan Pidal, con objeto de fijar definitivamente los criterios rectores de los estudios superiores. El Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía fue objeto de modificaciones, estableciéndose una Sección de ciencias filosóficas en la que se estudiaba, además de *Economía Política*, una asignatura denominada *Administración*.

Universidad de Valladolid, fechado el 12 de noviembre de 1842, publicado en el *Boletín Oficial de la Instrucción Pública* t. V, Madrid 1843, pp. 247-251.

¹² Véase Diccionario Jurídico Administrativo t.1845.

¹³ Véase M. Martín Rodríguez, *La institucionalización de los estudios de Economía Política en la Universidad Española (1784-1857)*, op. cit., p. XXXI, y también Federico F. de Buján *La Reforma de los estudios de Derecho*, Dykinson S.L. 1992, p. 52.

¹⁴ Véase “El Plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de Derecho”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XL, Madrid 1970, pp. 613-651.

¹⁵ Véase Real Decreto de 8 de julio de 1847, en Gaceta de Madrid de 12 de julio de 1847.

Dos años después se aprobó el Real Decreto de 23 de septiembre de 1849, que dividía la Facultad de Filosofía en 4 secciones¹⁶, una de ellas de Administración¹⁷. Su artículo 14 relacionaba las materias de estudio de esta sección, entre las que mencionaba tanto la *Economía Política* como el *Derecho público, teoría de la Administración y derecho administrativo*.

En 1850¹⁸, Manuel Seijas Lozano, Presidente de la Academia de Jurisprudencia, introdujo una nueva modificación parcial que tuvo cierta relevancia para los estudios de los temas económicos y financieros. En la recién creada sección de Administración¹⁹ de la Facultad de Filosofía deberían estudiarse *Economía Política, Estadística, y Derecho público, teoría de la Administración y Derecho Administrativo*, las tres necesarias para acceder al grado de licenciado.

En 1850, por Real Orden de 31 de agosto²⁰, se publicó el listado de todos los catedráticos de la Universidad española. La cátedra de *Economía Política* seguía enmarcada en la Facultad de Filosofía y, como catedrático en Madrid, continuaba Eusebio M^a del Valle. La cátedra de *Derecho público y Administración* de Madrid estaba a cargo de Manuel Colmeiro. En el resto de Universidades españolas la cátedra de *Economía Política y Derecho público y administración* era única.

4. Evolución paralela en la Facultad de Jurisprudencia

El artículo 12 del Real Decreto de 8 de julio de 1847 de desarrollo de los cambios propuestos por Pastor Díaz, enumeraba las 11 materias de estudio de la Facultad de Jurisprudencia, entre las que efectivamente se encontraban la *Economía Política* y el *Derecho Público y Derecho Administrativo Español*²¹.

La Facultad de Jurisprudencia, al igual que la de Filosofía, se vio afectada por los cambios introducidos por Seijas. En lo que aquí interesa, la *Economía Política* se tendría que estudiar para acceder al grado de bachiller, mientras que la asignatura *Derecho público, teoría de la Administración y Derecho Administrativo* quedaría enmarcada en la licenciatura.

Además, en la estructuración que se hizo de la Facultad de Jurisprudencia, se introdujo una cátedra de Ampliación del Derecho. La importancia de esta cátedra radica en que, como posteriormente se verá, una de las ramas de la Ampliación del derecho girará en torno al estudio de la Hacienda Pública.²²

¹⁶ Esta división es anterior, por tanto, al Plan Seijas del 50; no obstante, Gallego Anabitarte señala que esta división es posterior, en “Las asignaturas de Derecho Político y Administrativo: el destino del Derecho Público español”, op. cit., pp. 746-748 y n.53.

¹⁷ Art. 12 del Real Decreto de 23 de septiembre de 1849, Gaceta de Madrid de fecha 26 de septiembre de 1849.

¹⁸ Real Orden de 21 de agosto de 1850. Gacetas de Madrid de 3 y 4 de septiembre 1850.

¹⁹ Art. 14 de la Real Orden de 21 de agosto de 1850.

²⁰ Gaceta de Madrid de 6 de septiembre 1850.

²¹ Véase Real Decreto de 8 de julio de 1847, en Gaceta de Madrid de 12 de julio de 1847.

²² Los titulares de esta cátedra fueron los siguientes: en Madrid, D. Juan Manuel Montalván; en Barcelona, D. Francisco Permenyer; en Granada, D. Juan Hurtado y Leiva; en Oviedo, D. Francisco de Borja y Estrada; en Salamanca, D. Juan Antonio Monleón; en Santiago de Compostela, D. Vicente Oseres; en Sevilla, D. Manuel Bedmar; en Valladolid, D. Domingo Ramón Domingo, y en Zaragoza, D. Pedro Ortíz de Urbina. Véase Real Orden de 31 de

5. Aparece la *Ciencia de la Hacienda* en los Planes de Estudio

En 1852 se publicó un Reglamento²³ que supuso un cambio trascendente, desde la perspectiva que nos ocupa, en la estructura de los estudios de la Facultad de Filosofía. Su importancia radica en los cambios que se introdujeron en las asignaturas de la sección de Administración, que pasaron a ser, hasta el grado de Licenciatura, las siguientes:

“*Economía Política*, primer año; tres lecciones semanales.

Derecho Político, administración y derecho administrativo, primer año; tres lecciones semanales.”

“*Economía política y estadística*; segundo año; tres lecciones semanales.

Administración y derecho administrativo, segundo año; tres lecciones semanales.”

“Tercer año. *Ciencia de la hacienda pública: derecho administrativo en lo que se refiere a la hacienda pública*; lección diaria.”

“Cuarto año. *Derecho civil, mercantil, penal y de procedimientos, en lo que concierne á la Administración*; lección diaria.”

“Quinto año. *Derecho internacional y general, y el particular de España*; lección diaria.

Derecho mercantil comparado; tres lecciones semanales”²⁴

Fue de este modo como apareció por primera vez una asignatura dedicada a la Hacienda Pública, ligada al Derecho Administrativo, en un Plan de Estudios de la Universidad pública española. Sin embargo, esta asignatura como tal no se mantuvo en los Planes de Estudio posteriores.

En el citado Reglamento de 1852 se hacía referencia también al plan de la Facultad de Jurisprudencia, incorporándose algunas novedades sobre el plan vigente. No obstante, en lo que aquí interesa seguía sin incluir la *Hacienda Pública* como asignatura²⁵.

6. La reubicación de la Hacienda Pública con la Ley Moyano

El siguiente cambio, fundamental en la enseñanza española a todos los niveles, fue el originado por la aprobación de la Ley de 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano por su principal artífice, Claudio Moyano.

Esta Ley contribuyó de forma muy positiva al asentamiento de los intentos de reforma liberal que se habían emprendido en la Universidad española. El análisis de los cambios sufridos a raíz de esta Ley por las asignaturas que se

Agosto de 1850, del Ministro Seijas, en la Gaceta de Madrid del 6 de septiembre de 1850. Además, véase referencia de E. Toledano en *Discurso sobre la importancia de las ciencias y el lugar que entre ellas ocupa la de la Hacienda*, de 27 de enero de 1861, Imprenta y Librería de T. Gorchs, Barcelona 1861, p. 6.

²³ Cfr. Reglamento de Instrucción Pública, publicado en la Gaceta de Madrid de 18 de septiembre de 1852.

²⁴ Cfr. Reglamento de Instrucción Pública, publicado en la Gaceta de Madrid de 18 de septiembre de 1852.

²⁵ Véase Gaceta de Madrid de 18 de septiembre de 1852. Título VI, art. 105.

están analizando es especialmente interesante puesto que supuso la introducción de una disciplina ligada a la Hacienda Pública en la licenciatura de Derecho.

La principal aportación de esta Ley, en el ámbito de este trabajo, está relacionada con los cambios en la estructura de las Facultades. En concreto, en el artículo 31 de la Ley se determinaba que habría una Facultad de Derecho -ya no de Jurisprudencia-, con tres secciones, Leyes, Cánones y Administración.

Buena parte de los estudios de la antigua sección de Administración de la Facultad de Filosofía pasaron a localizarse en una nueva sección que, con el mismo nombre, se creó en la Facultad de Derecho. En esta Facultad se introdujo por primera vez, “un sistema de especialidades jurídicas dentro de la propia Licenciatura”²⁶. Así, todo lo que tenía que ver con la Economía, el Derecho o la Administración desapareció de forma drástica de la Facultad de Filosofía y Letras.

De entre las 18 asignaturas que se especifican como esenciales en los estudios de la Facultad de Derecho, deben mencionarse tres: *Economía Política, Estadística y Ampliación del Derecho Administrativo en sus diversos ramos*²⁷. Lo anterior supuso un cambio importante en la medida que varió la localización de los estudios de Administración, que desaparecieron de la Facultad de Filosofía para radicarse en la de Derecho. No obstante, debe subrayarse que la *Ciencia de la Hacienda Pública*, con tal denominación, desapareció de Filosofía y no fue reubicada en Derecho. La forma que tomó la *Ciencia de la Hacienda Pública* de Filosofía fue, según se ha anticipado, la de una asignatura de ampliación del Derecho Administrativo, que sólo se impartiría en la sección de Administración, en concreto en sexto curso: *Ampliación del derecho administrativo con aplicación a la Hacienda Pública y a la legislación de aduanas comparada*. Entre las asignaturas particulares de las secciones de Leyes y Cánones no se encontraba ninguna que resulte de interés.

La Ley Moyano indicaba, en su artículo 132²⁸, que la sección de Leyes de la Facultad de Derecho existiría en todas las Universidades hasta el grado de licenciatura. Sin embargo el resto de secciones no serían impartidas más que en algunas de las facultades. En concreto, señalaba que la sección de Cánones sólo existiría en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Sevilla y, lo que es más importante, la sección de Administración únicamente en las Universidades de Barcelona, Valladolid y Sevilla. Por tanto, fue en 1857, en la sección de Administración de las Facultades de Derecho de estas tres últimas Universidades, donde apareció por primera vez una asignatura que incluía materias relacionadas de forma explícita con la Hacienda Pública desde la óptica jurídica.

²⁶ Véase Federico F. Buján, *La reforma de los estudios de derecho*, op. cit., p. 54. Según indica F. Buján, este sistema de especialización tenía su origen en un proyecto sin materializar de Alonso Martínez, mediante el que se pretendió abrir la posibilidad de que los futuros licenciados eligiesen entre las especialidades de Leyes, Administración y Ciencias políticas y sociales.

²⁷ Véase art. 43 de la Ley Moyano, *Diccionario de la Administración Española*, t. IV, Madrid, edición de 1887, pp. 272-290.

²⁸ Véase *Diccionario Jurídico-Administrativo* dirigido por Carlos Massa Sanguinetti, imprenta a cargo de F. Roig, Madrid 1860, t. II, pp. 1702 y ss.

En la Facultad de Derecho, por tanto, los estudios de Hacienda Pública no aparecieron hasta la Ley Moyano y, aún entonces, no constituyeron una disciplina en sí misma, en tanto que su estudio estaba ligado al Derecho Administrativo.

7. Otras reformas posteriores

Tras la Ley Moyano hubo otras reformas de menor envergadura en la Facultad de Derecho, entre las que cabe resaltar la reforma Corvera de 1858²⁹. A pesar del menor peso de esta reforma en términos globales, resultó muy significativa en cuanto al estudio de las disciplinas económicas.

Centrándonos ya en el caso concreto de la *Hacienda Pública*, la asignatura *Ampliación del Derecho Administrativo con aplicación a la hacienda y a la legislación de aduanas comparada*, que se estudiaba para la licenciatura en la sección de Administración, se desdobló en dos asignaturas pertenecientes al bachiller: *Elementos de Derecho Político y Administrativo español*³⁰ e *Instituciones de Hacienda Pública de España*³¹. De esta forma, *Instituciones de Hacienda Pública de España* quedaba encuadrada en la cátedra de Derecho Administrativo.

En 1860, mediante Real Decreto de 14 de marzo, se publicó el cuadro del personal facultativo con la distribución de las asignaturas entre los catedráticos. El artículo 36 de este Real Decreto señalaba que los catedráticos de *Elementos de Economía Política y Estadística* y de *Derecho Político Administrativo español* pertenecerían a la sección de derecho civil y canónico.³²

Mediante el Decreto de 9 de octubre de 1866³³ se produjo una reorganización que alcanzó a las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho. Con esta reforma, conocida por el nombre del entonces Ministro de Fomento Orovio, se reestructuraron de nuevo los estudios de Derecho en 3 secciones, Derecho Civil, Derecho Canónico y Derecho Administrativo. En el nuevo Plan, la *Hacienda Pública* aparecía como asignatura, en 5º curso de la sección de Derecho Administrativo, sin que se hiciera referencia a ella en la sección de Derecho Civil ni de Derecho Canónico³⁴. Además, en el artículo 10 del Decreto citado se indicaba que a partir del curso 1867-1868, la asignatura de *Hacienda Pública* sólo se estudiaría en Madrid y Barcelona, desapareciendo de las otras Universidades en la que se estudiaba, Sevilla y Valladolid.

²⁹ Real Decreto de 11 septiembre de 1858. Gaceta de Madrid 1858 n° 254. También en *Diccionario Jurídico Administrativo*, edición de 1860, t. II, p. 1712.

³⁰ Art. 6º del *Programa general de Estudios de la Facultad de Derecho*. Gaceta de Madrid n°257, de 14 de septiembre de 1858.

³¹ Art. 6º del *Programa general de Estudios de la Facultad de Derecho*. Gaceta de Madrid n°257, de 14 de septiembre de 1858.

³² Véase *Diccionario Jurídico-Administrativo*, edición de 1860, t. II, p. 1729, Real Decreto de 14 de marzo de 1860.

³³ La parte correspondiente a la Facultad de Derecho se publicó en la Gaceta de Madrid de fecha 18 de octubre de 1866.

³⁴ Artículo 8º del Decreto de 9 de octubre de 1866.

El siguiente cambio significativo de los estudios de Derecho tuvo lugar a través del Real Decreto de 13 de agosto de 1880³⁵, por el que se refundieron las tres secciones de las Facultades de Derecho en dos: Derecho Civil y Canónico, y Derecho Administrativo. Únicamente en la sección de Derecho Administrativo se estudiaba *Instituciones de Hacienda Pública de España*.

En 1883, a través del Real Decreto de 2 de septiembre y de la Real Orden de 20 de septiembre, se introdujeron algunas variaciones notables³⁶. Además de refundir las dos secciones existentes en una, este Real Decreto reestructuraba el programa de las asignaturas incluyendo nuevas materias en la Facultad de Derecho. En total eran 16 las asignaturas que debían ser cursadas, entre las cuales se encontraba *Elementos de Hacienda Pública*, como asignatura de tercer grupo, de lección alterna³⁷. En este mismo Real Decreto se hacía referencia a la carrera de Notariado, que también quedaba incluida en la Facultad de Derecho, y en la que *Elementos de Hacienda Pública* se estudiaría como asignatura de primer curso³⁸. Resulta conveniente destacar que todas las asignaturas del período de licenciatura eran de lección diaria, a excepción de *Economía Política y Estadística* y *Elementos de Hacienda Pública*, que eran de lección alterna.

El siguiente hito importante ocurrió a raíz del Real Decreto de 2 de agosto de 1900. El cambio principal que introdujo este Real Decreto fue la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho, “que se denominará en lo sucesivo Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales, dividiéndose en las dos Secciones que la nueva denominación indica”³⁹. Tal y como señalaba el Ministro de Instrucción Pública Antonio García Alix, en su discurso introductorio de presentación del Real Decreto, el origen de este cambio estaba en la importante distancia existente entre la realidad social y política y las ciencias que se estudiaban en las Universidades españolas⁴⁰. En los estudios de Derecho se mantuvo, en lo esencial, la forma en la que estaban organizados los cursos.

Existían similitudes muy patentes entre las asignaturas de las secciones de Derecho y de Ciencias Sociales, lo que llevó incluso a plantear la existencia de analogías entre determinadas asignaturas de cada una de ellas⁴¹. Se estableció que ambas secciones tuvieran en común el año preparatorio. En los demás cursos de la sección de Ciencias Sociales se estudiarían un total de trece disciplinas. La *Hacienda Pública* aparecía como asignatura tanto en

³⁵ Véase Real Decreto de 13 de agosto de 1880 en *Diccionario de la Administración Española*, Anuario de 1880, pp. 404- 405.

³⁶ Real Decreto de 2 de septiembre y Real Orden de 20 de septiembre de 1883, *Diccionario de la Administración Española*, Apéndice de 1883, pp. 416-421, y p. 471.

³⁷ Véase *Diccionario de la Administración Española*, Apéndice de 1884, pp. 645 y ss.

³⁸ Véase *Diccionario de la Administración Española* Apéndice 1883, p. 416.

³⁹ Cfr. Real Decreto de 2 de agosto de 1900, Boletín de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, tomo III (º de 1900), p. 120.

⁴⁰ Véase Boletín de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, tomo 111, op. cit., p. 119.

⁴¹ Así se establece en la Real Orden de 24 de mayo de 1902: en el art. 3 *Economía Política* se considera análoga a *Elementos de Hacienda Pública*, *Estadística*, y a *Historia de las Doctrinas Económicas*; en el art. 5º *Derecho público español y comercial con el extranjero* se asemeja a *Derecho Administrativo*; en el art. 9º *Elementos de Hacienda Pública* con *Economía Política*, *Estadística* e *Historia de las Doctrinas Económicas*, etc. *Diccionario de la Administración Española*, Apéndice de 1902, p. 297.

esta sección como en la de Derecho, determinándose además que su estudio se realizaría de forma conjunta en las dos secciones⁴².

Este cambio en la normativa de las Facultades de Derecho sirve para cerrar el análisis del siglo XIX, habiéndose identificado los pasos que ha ido dando la Hacienda Pública desde su aparición hasta el comienzo del siglo XX.

8. Textos

La primera referencia a la materia que debía ser objeto de estudio en el marco de la Hacienda Pública como disciplina universitaria tuvo lugar poco después de la publicación del Real Decreto que exponía los cambios de la reforma Corvera del 58⁴³. Fue entonces cuando se publicaron las listas de los textos que debían seguirse para el estudio y explicación de todas las asignaturas de las diversas Facultades. Para *Instituciones de Hacienda Pública de España* se decía lo siguiente:

“Careciendo ésta asignatura de un texto conveniente, el Catedrático explicará las leyes y disposiciones que se refieren a la gestión de la Hacienda Pública”⁴⁴.

Este comentario, que pudo estar en el origen de la publicación de varias obras recopilatorias de la legislación vigente⁴⁵, permite conjeturar el contenido netamente jurídico que se daba a esta disciplina. Al mismo tiempo, ponía de manifiesto la escasez de textos expresamente destinados al estudio de esta materia. Este hueco de nuestra literatura financiera comenzó a llenarse con el manual del profesor Toledano. La importancia de su *Curso de Instituciones de Hacienda Pública de España*⁴⁶ radica precisamente en haber sido el primer manual recomendado para el estudio universitario de esta disciplina⁴⁷.

El otro manual de estos primeros años, fue el *Tratado Elemental de Instituciones de Hacienda Pública en España, precedido de la historia de dicha ciencia*⁴⁸, de Ramón Spínola y Subiza. De menor relevancia académica, la obra se vio relegada a segundo plano ante el manual de Toledano.

A lo largo del último tercio del siglo XIX algunos de los profesores que tuvieron encargada la docencia universitaria de esta materia publicaron

⁴² Véase *Gaceta* del 4 de agosto de 1900.

⁴³ Con ello no queremos en ningún caso dar a entender que no se hubieran publicado con anterioridad textos de contenido hacendístico, pero éstos no fueron específicamente orientados a su uso académico. En todo caso, por su influencia y relevancia sobre los textos posteriores, se deben señalar *Elementos de la Ciencia de la Hacienda* de J. Canga Argüelles, y el *Curso de Economía Política* de Alvaro Flórez Estrada, que sin ser un texto específico de Hacienda, contenía un importante apartado dedicado a las finanzas públicas.

⁴⁴ *Gaceta de Madrid* nº 274 de 1 de octubre de 1858, p. 2.

⁴⁵ Por ejemplo, *Índice general de la moderna legislación de Hacienda: comprende todas las leyes...*, de C. Trigo, Imprenta de T. Fortanet, Madrid 1862, o *Leyes de Hacienda de España* de León Medina, Imprenta de M. Tello, Madrid 1894.

⁴⁶ 2 vols. Imprenta Manuel Galiano, tomo I Madrid 1859; tomo II Madrid 1860.

⁴⁷ Véase “Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad Central y en los establecimientos de su Distrito durante el curso 1863-1864”, en V. Lafuente *Instrucción Pública 1863-1865*, Imprenta de José M. Ducazal, Madrid 1865, pp. 291-292.

⁴⁸ Imprenta M. Campo-Redondo, Madrid 1859.

manuales al efecto, cuyo uso se alargó hasta bien entrado el siglo XX. Estos manuales fueron *Tratado de Hacienda Pública y examen de la española*⁴⁹ de José Manuel Piernas y Hurtado, *Tratado de Hacienda Pública*⁵⁰ de Teodoro Peña y *Curso de Hacienda Pública general y española*⁵¹ de Alfredo Brañas.

9. Los primeros catedráticos de Hacienda Pública

A lo largo de la década de los 60 se nombraron los primeros profesores y catedráticos encargados de *Instituciones de Hacienda Pública de España*, que fueron los siguientes:

- En Barcelona, el primero en acceder a la cátedra de *Instituciones de Hacienda Pública de España* fue Eustaquio Toledano, en 1860, tras competir por ella con José Domenech y Coll. La ganó Toledano porque su antigüedad en el grado de Doctor era mayor⁵², pese a que Domenech ejercía desde 1858 como catedrático de *Ampliación del Derecho administrativo con aplicación a la hacienda pública y a la legislación de aduanas*⁵³. En 1863 se puso en marcha un concurso para la provisión de esta cátedra, al que se presentaron José Diez de Tejada, Ramón Anglasell, Francisco de Borja, Juan Cancio Mena y Francisco de S. Jaumar. La cátedra quedó vacante porque el ganador del concurso, el profesor Anglasell, que era entonces catedrático de *Economía Política y Estadística*, renunció a ella. En 1864 se repitió el concurso, y la ganó José Higinio Arriaga que de este modo, fue nombrado catedrático de Barcelona, si bien ya lo era de Valladolid. Un año más tarde tomó posesión de la cátedra José Domenech.
- En Madrid, el catedrático fue Segismundo Moret y Prendergast. Tras encargarse interinamente de la cátedra de *Economía Política*, pasó a la de *Instituciones de Hacienda Pública de España* con el mismo rango. La obtuvo en propiedad en 1863, tras enfrentarse en oposición a cátedra a J. Higinio Arriaga y a J. Diez de Tejada.
- En Sevilla⁵⁴, el primer profesor encargado de la docencia de esta disciplina fue José Diez de Tejada, desde 1858 hasta 1863. A continuación las clases estuvieron a cargo de J. López Romero, durante un año. Tras él, en 1865 accedió a la cátedra de *Instituciones de Hacienda Pública de España* José M^a Millet, hasta 1867.

⁴⁹ Inicialmente se publicó como *Manual de Instituciones de Hacienda Pública*, por Mariano Miranda y Eguía y J.M. Piernas y Hurtado, Imprenta de El Eco, Córdoba 1869. En 1875 se edita la 2ª edición en la Imprenta de la Sociedad Tipográfica, y en 1884, 1891 y 1900 se volvió a editar siendo Piernas Hurtado autor en solitario, y con el título *Tratado de Hacienda Pública y examen de la española*.

⁵⁰ Establecimiento Tipográfico de Hijos de J. Pastor. Valladolid 1887; 2ª ed. Est. Tip. Nueva Andina, 1896; 3ª ed. 1918 Sevilla, Imprenta La Exposición.

⁵¹ Imprenta de Diéguez y Otero, Santiago de Compostela, 1891.

⁵² Véase legajo 5337-1 de la sección de Educación del Archivo General de la Administración, y Gaceta de Madrid de 25 de octubre de 1859.

⁵³ Véase expediente personal del profesor Domenech Coll del Archivo Histórico de la Universidad de Barcelona.

⁵⁴ Véase R. Yñiguez Ovando, *Los estudios de Economía y Hacienda en la Universidad de Sevilla y biografía académica de los catedráticos hasta la creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en 1971*, tesis doctoral inédita Dpto. de Teoría Económica y Economía Política de la Universidad de Sevilla, Sevilla 2001.

- Por último debe citarse el caso de Valladolid donde el catedrático fue José Higinio Arriaga, hasta que, en 1864, se fue a Barcelona. En ese año accedió a la cátedra Francisco de S. Jaumar.

En los años posteriores, resulta difícil determinar con exactitud los profesores de cada asignatura, pues en la clasificación que se hacía en *Escalafón General de los Catedráticos de las Universidades del Reino* con arreglo a las bases establecidas a propuesta del Consejo de Instrucción pública, estos aparecían adscritos a una sección y no a una asignatura. A partir del *Anuario de Instrucción Pública*⁵⁵ de V. Lafuente se ha podido constatar que en el curso 67-68 los profesores de Hacienda Pública eran Segismundo Moret Predengast en Madrid y José Domenech Coll en Barcelona.

En el periodo 75-77⁵⁶, según se expone en los citados *Escalafones*, en la sección de Derecho Administrativo que era la única en la que se estudiaba Hacienda Pública, los profesores eran José Moreno Nieto⁵⁷, Víctor Arnau y Lambea⁵⁸, y Fernando Mellado y Leguien⁵⁹ en Madrid, y José Flaquer y Fraisse⁶⁰ y José Domenech Coll en Barcelona. De ellos, según se ha dicho anteriormente, el profesor Domenech había sido nombrado catedrático de *Instituciones de Hacienda Pública de España* de la Facultad de Derecho de Barcelona en 1865 y, se mantuvo en dicha cátedra al menos hasta 1897⁶¹. Por otra parte, se ha podido contrastar que el profesor Mellado fue nombrado catedrático de *Instituciones de Hacienda Pública de España* de la Facultad de Derecho de Madrid en 1876⁶². El caso del profesor Arnau es un tanto peculiar. El profesor Arnau era catedrático en propiedad de *Derecho civil, penal, mercantil en lo que concierne a la Administración*, por Real Orden de 29 de septiembre de 1852. Al no haber alumnos matriculados se le encargó de la enseñanza de *Teoría de la Hacienda Pública y Derecho Administrativo*

⁵⁵ Véase *Anuario de Instrucción pública 1867-1868*, de V. Lafuente, pp. 20 y 21, y pp. 40 y 41.

⁵⁶ Real Decreto de 20 de agosto de 1875 en V. Lafuente *Instrucción pública 1875-1877*, Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y Ciegos, Madrid 1877, pp. 10-14.

⁵⁷ Su obra giró en torno a dos ejes: el estudio de la mitología comparada por un lado y el socialismo por otro. No obstante debemos señalar por su interés en el ámbito de este trabajo su discurso “Nuevas direcciones que se van manifestando en el campo de las ciencias sociales y jurídicas” en Madrid 1874.

⁵⁸ El profesor Arnau fue autor de unos apuntes que serían citados por su alumno, Ramón Spínola y Subiza en su manual de *Tratado elemental de instituciones de Hacienda Pública*. Otra aportación significativa del profesor Arnau es su *Compendio de la Historia de la filosofía*. Véase caja 15291 de la sección de Educación del Archivo General de la Administración.

⁵⁹ A partir de 1872 fue sustituto, sucesivamente, de las cátedras de *Economía Política y Estadística, Derecho Político, Derecho mercantil* de la Universidad de Madrid, hasta que fue nombrado catedrático de *Instituciones de Hacienda Pública* en 1876. Entre sus obras encontramos *Tratado elemental de Derecho Administrativo*, Madrid 1894 (2ª ed.), *Tratado elemental de Derecho Político*, Imprenta M.G. Hernández, Madrid 1891 y *Nociones de contabilidad pública*, Hijos de Reus, Madrid 1900.

⁶⁰ Autor de *Principios en que estriban las constituciones políticas*, Universidad Central, Madrid 1859.

⁶¹ En 1897 elaboró un programa de la asignatura de *Elementos de Hacienda Pública* en el que figura como catedrático de esta asignatura de la Universidad de Barcelona.

⁶² Véase legajo 5339-31 de la sección de Educación del Archivo General de la Administración.

Español en materia de Hacienda de la Universidad Central, en virtud de Orden de 26 de noviembre de 1852 de la Dirección General de Instrucción Pública. Según consta en carta enviada al Rector de fecha 22 de septiembre de 1853, “esta disposición le obligó a consagrarse definitivamente al estudio de las cuestiones económicas en su aplicación al Gobierno de los Estados y al examen de nuestra legislación rentística. Una vez empeñado en esta tarea desearía poder continuar cultivando con preferencia este importante ramo de las ciencias sociales y para ello obtener en propiedad la cátedra de Ciencia de la Hacienda Pública”. En su expediente consta la concesión de su petición, en una carta que carece de sello oficial, y parece incompleta. En todo caso, siguió siendo el encargado de estas clases hasta su nombramiento como Rector de la Universidad de Barcelona el 26 de agosto de 1857. Sin embargo cuando posteriormente se reincorporó a la docencia, no hay referencias de que volviera a impartir la asignatura de *Hacienda Pública*.

Según se ha señalado, a partir de 1867 la asignatura *Instituciones de Hacienda Pública de España* se circunscribe a Madrid y Barcelona y no será hasta la unificación de las dos secciones de la Facultad de Derecho 16 años más tarde cuando vuelva a generalizarse su estudio, bajo la denominación de *Elementos de Hacienda Pública*. En todo caso, la creación de la cátedra no se consolidó hasta bien entrado el siglo XX.

Así, en el Real Decreto de 2 de septiembre de 1883, se indicaban las condiciones que debían cumplir los aspirantes a las cátedras de las nuevas asignaturas. Para la cátedra de *Elementos de Hacienda Pública* se exigía el título de licenciado en las dos secciones de la licenciatura de Derecho⁶³. Poco después, en el Real Decreto de 8 de octubre de 1883 sobre la provisión de cátedras, se señalaba que la cátedra de *Elementos de Hacienda Pública* debía proveerse por concurso.⁶⁴ Había sido convocado el concurso de provisión de las cátedras de *Elementos de Hacienda Pública*, referido a las vacantes de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia y Zaragoza⁶⁵, pero éste quedó desierto. Como se señaló anteriormente, Madrid y Barcelona ya contaban con catedrático⁶⁶.

El 14 de enero de 1884 se anunció la oposición de todas ellas, menos la de Valladolid⁶⁷, si bien un Real Decreto de 25 de enero paralizó la dotación de las cátedras por falta de liquidez, dejando el proceso en suspenso. De hecho, el 22 de febrero se dejó sin efecto el Decreto de 8 de octubre anterior, volviéndose a la misma situación de partida. De hecho, El Real Decreto de 14 de agosto de 1884 supuso la derogación parcial de algunos extremos del Real Decreto de 2 de septiembre de 1883 y de la Real Orden del 20 del mismo mes y año. En él se indicaba lo siguiente:

“[c]onsideraciones de índole económica principalmente han sido la causa de reducir a sólo dos cursos el estudio del Derecho civil, y de convertir en

⁶³ Real Decreto de 8 de octubre de 1883 sobre la provisión de cátedras, *Diccionario de la Administración Española*, Apéndice de 1884, pp. 494-495.

⁶⁴ Véase Real Decreto de 8 de octubre de 1883, en *Diccionario de Administración*, op. cit., pp. 494-495.

⁶⁵ Véase legajo 5341-39 de la sección de Educación del Archivo General de la Administración.

⁶⁶ En Madrid, Fernando Mellado, y en Barcelona José Domenech y Coll.

⁶⁷ Véase Real Orden de 14 de enero de 1884. Gaceta de Madrid de 16 de enero de 1884. Las oposiciones quedan definitivamente sin efecto según lo dispuesto en la última Disposición Transitoria del Real Decreto de 14 de agosto de 1884, Gaceta de Madrid de 19 de agosto.

cátedras de lección alterna la Economía Política y Estadística, y los Elementos de Hacienda Pública, que en razón del íntimo enlace que entre sí tienen conviene además que sean enseñados por un mismo Profesor.”⁶⁸

Según se indica en la Exposición que antecede al Real Decreto citado, existían importantes dificultades económicas que impedían que pudieran dotarse las nuevas cátedras, nacidas a partir del Real Decreto de 2 de septiembre de 1883. Esta fue la razón que alegó el Ministro de Fomento Alejandro Pidal y Mon, para acometer una remodelación que dejaba sin validez algunos puntos de la reforma del año anterior. En la Disposición Transitoria *Segunda*, 2ª, del citado Real Decreto se indica textualmente “[l]os catedráticos de Economía Política y Estadística tendrán a su cargo en todas las Universidades, excepto en las de Madrid y Barcelona, además de esta enseñanza, la de Elementos de Hacienda Pública, ambas con carácter alternas. En Madrid y Barcelona continuará sin embargo dividida en los dos ramos que abraza, y á cargo de los profesores titulares de las mismas.”⁶⁹

Por tanto, la cátedra de Hacienda Pública sólo se mantuvo en Madrid y Barcelona, quedando en las demás universidades ligada al estudio de la Economía.

A partir de la Ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, que suprimía con carácter genérico determinadas cátedras, se produjeron una serie de cambios. En concreto, en el Real Decreto de 26 de julio de ese año se aprobaron las plantillas del personal de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Instrucción pública y, por tanto, de las Universidades. En su artículo 6º se indicaba que, “[e]n las facultades de Derecho, las cátedras de Economía Política y Hacienda Pública serán desempeñadas por un sólo catedrático...”⁷⁰. Las Reales Ordenes de 28 y 31 de julio de 1892 declaraban en situación de excedencia a los catedráticos a los que alcanzaba esa medida – entre otros Francisco Giner de los Ríos y José Manuel Piernas y Hurtado.

En virtud de la Sentencia de 9 de diciembre de 1893, el 30 de enero de 1894 se revocaron las Reales Ordenes de julio del 92, obligándose a pagar a los catedráticos afectados el período que hubieran estado excedentes.

En la Ley de 26 de junio de 1898 sobre los Presupuestos del Estado para 1898-1899 se estableció, a través del artículo 19º.7, la posibilidad de estudiar el aumento de algunas cátedras, que no llegó a materializarse. En función de lo dicho puede afirmar que la cátedra de *Elementos de Hacienda Pública*, finaliza el período estudiado sin una definición clara, estando ligada en la mayoría de las Facultades de Derecho a la cátedra de *Economía*.

10. Conclusión

A partir de la exposición anterior pueden extraerse las siguientes conclusiones:

⁶⁸ Cfr. Exposición del Real Decreto de 14 de agosto de 1884 y art. 3º del mismo Real Decreto, en la Gaceta de Madrid de 19 de agosto de 1884.

⁶⁹ Cfr. Real Decreto de 14 de agosto de 1884, en la Gaceta de Madrid de 19 de agosto de 1884.

⁷⁰ Cfr. Gaceta de Madrid de fecha 30 de julio de 1892.

1. La aparición explícita de la Hacienda Pública en los Planes de Estudio españoles, con la denominación de *Ciencia de la Hacienda Pública*, tuvo lugar en 1852 en el seno de la Facultad de Filosofía, en concreto en la sección de Administración.
2. En 1857, pocos años después de su aparición, desaparece de la Facultad de Filosofía y se localiza en la nueva sección de Administración de la Facultad de Derecho, perdiendo su denominación y autonomía, y ligándose al Derecho Administrativo: *Ampliación del Derecho Administrativo con aplicación a la Hacienda Pública y a la legislación de aduanas comparada*.
3. Su ámbito de estudio fue inicialmente reducido, en tanto que la sección de Derecho Administrativo sólo podía cursarse en un principio en Barcelona, Madrid, Valladolid y Sevilla y, a partir de 1867, únicamente en Madrid y Barcelona.
4. Pese a que, según se ha visto, su primera aparición estuvo ligada al Derecho administrativo, el estudio de los temas relacionados con la perspectiva económica de la Hacienda Pública tuvo su asiento inicial en el seno de la Economía Política.
5. En 1858 la asignatura *Ampliación del Derecho Administrativo con aplicación a la Hacienda Pública y a la legislación de aduanas comparada* se desdobra en *Derecho Administrativo* de un lado e *Instituciones de Hacienda Pública de España* de otro. Con ello el estudio de la Hacienda Pública adquiere cierta independencia, si bien sigue ligada a la cátedra de Derecho Administrativo.
6. Hasta 1883, la Facultad de Derecho estuvo estructurada en dos o tres secciones, una de ellas de Derecho Administrativo. En todos los casos el estudio de la Hacienda estaba ligado a esta sección.
7. En 1883 se unifican todas las secciones de la Facultad de Derecho en una. Entre las asignaturas que debían estudiar los futuros juristas aparecía la Hacienda Pública, ahora con la denominación *Elementos de Hacienda Pública*. Con ello se amplía notablemente el número de alumnos que reciben estas enseñanzas, también obligatorias para los estudiantes de Notariado.
8. Los cambios posteriores tan solo afectaron al curso en que debía estudiarse esta disciplina: había quedado asentada como asignatura de la Facultad de Derecho.
9. Su ámbito se amplió y su asentamiento se cimentó aún más cuando fue incluida, en 1900, como disciplina del año preparatorio común de las dos secciones de la nueva Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
10. Respecto a los manuales, inicialmente, al no existir un texto adecuado para su estudio, los profesores de esta disciplina debían ceñirse a las

leyes y disposiciones relativas a la gestión de la Hacienda Pública. En 1858 se publica el primer manual aconsejado para la docencia de esta disciplina: el *Curso de Instituciones de Hacienda Pública de España*, de E. Toledano. Durante el resto del siglo XIX algunos de los profesores encargados de la docencia de esta disciplina publicaron sendos textos para su estudio: *Tratado de Hacienda Pública y examen de la española* de José Manuel Piernas y Hurtado, *Tratado de Hacienda Pública* de Teodoro Peña y *Curso de Hacienda Pública general y española* de Alfredo Brañas. Su uso se alargó hasta el siglo XX.

11. Bibliografía

- Arnau, Víctor, *Compendio de la Historia de la filosofía*. Véase caja 15291 de la sección de Educación del Archivo General de la Administración.
- Boletín Oficial de la Instrucción Pública*, t. V, Madrid 1843, (loc. cit. M. Martín Rodríguez, *La institucionalización de los estudios de Economía Política en la Universidad Española (1784-1857)*).
- Brañas, Alfredo, *Curso de Hacienda pública General y española*, Imprenta de Diéguez y Otero, Santiago de Compostela, 1891. La edición de 1896 (3ª) es de Imprenta de J.M. Paredes, Santiago, 2 vols.
- Buján, Federico F. de, *La Reforma de los estudios de Derecho*, Dykinson S.L. 1992.
- Canga Argüelles, J., *Elementos de la Ciencia de la Hacienda*, a cargo de D. Felipe Canga Argüelles Londres, imprenta de A. Macintosh, 1825. Reedición por la Imprenta de J. Palacios en Madrid 1833. Reedición IEF, Madrid 1961.
- Colección Legislativa*, t. 29, (loc. cit. M. Martín Rodríguez, *La institucionalización de los estudios de Economía Política en la Universidad Española (1784-1857)*).
- Domenech Coll, José, *Programa de Elementos de Hacienda Pública*, Casa Provincial de Caridad, Barcelona 1897.
- Flaquer Fraisse, José, *Principios en que estriban las constituciones políticas*, Universidad Central, Madrid 1859.
- Flórez Estrada, Alvaro, *Curso de Economía política*, M. Calero, Londres 1828, Imprenta Nacional, Madrid 1843. Reeditado, con estudio preliminar de S. Almenar y prólogo de E. Lluch, IEF Madrid 1980.
- Gallego Anabitarte, Alfredo, “Las asignaturas de Derecho Político y Administrativo: el destino del Derecho Público español”, en *Revista de Administración Pública* nº 100-102, 1983, pp. 707-709.
- Lafuente, Vicente, “Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad Central y en los establecimientos de su Distrito durante el curso 1863-1864”, en V. Lafuente *Instrucción Pública de 1863 a 1865*, Imprenta de José M. Ducazal, Madrid 1865.
- Lafuente, Vicente, *Instrucción Pública de 1863 a 1865*, Imprenta de José M. Ducazal, Madrid 1865.
- Lafuente, Vicente, *Anuario de Instrucción pública 1867-1868*, Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y Ciegos, Madrid .
- Lafuente, Vicente, *Instrucción pública, de 1875 a 1877*, s.n., s.l.

- Lasarte, Javier, "Notas para la historiografía del Derecho Financiero, I", *Revista española de Derecho Financiero*, Civitas, nº1, I-III 1974.
- Martín Rodríguez, Manuel, *La institucionalización de los estudios de Economía Política en la Universidad Española (1784-1857)*, estudio preliminar a "Elementos de Economía Política con aplicación particular al caso de España", del Marqués del Valle Santoro, reedición del IEF, Madrid 1989.
- Martínez Alcubilla, Marcelo (comp.), *Diccionario de la Administración Española*, J. López Camacho, Madrid, Anuario de 1880 y apéndices de 1883, 1884, 1887, 1902.
- Martínez Alcubilla, Marcelo (comp.), *Diccionario de la Administración Española*, Imprenta Hijos de Tello, 6ª ed., Madrid, 1920.
- Massa Sanguinetti, Carlos (dir.), *Diccionario Jurídico-Administrativo*, imprenta a cargo de F. Roig, Madrid 1858-1864.
- Medina, León, *Leyes de Hacienda de España*, Imprenta de M. Tello, Madrid 1894.
- Mellado Leguien, Fernando, *Tratado elemental de Derecho Político*, Imprenta M.G. Hernández, Madrid 1891.
- Mellado Leguien, Fernando, *Tratado elemental de Derecho Administrativo*, Madrid 1894 (2ª ed.).
- Mellado Leguien, Fernando, *Nociones de contabilidad pública*, Hijos de Reus, Madrid 1900.
- Minguez, Adrián P. *Legislación de Hacienda Pública de España*, de Imprenta de Ricardo Rojas, Madrid 1893.
- Miranda y Eguía, M., y J. M. Piernas y Hurtado, *Manual de Instituciones de Hacienda Pública*, Imprenta *El Eco*, Córdoba 1869. 2ª edición Madrid 1875, (a partir de la 3ª edición el autor es, ya en solitario, J.M. Piernas y Hurtado).
- Moreno Nieto, José, "Nuevas direcciones que se van manifestando en el campo de las ciencias sociales y jurídicas" en Madrid 1874.
- Nieto, Alejandro, estudio preliminar a la reedición de *El libro de los Alcaldes y Ayuntamientos*, de M. Ortiz de Zúñiga, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid 1978, p. XVII, n1.
- Peña Fernández, Teodoro, *Tratado de Hacienda Pública*, Establecimiento Tipográfico de Hijos de J. Pastor. Valladolid 1887; 2ª ed. Est. Tip. Nueva Aldina, 1896; 3ª ed. 1918 Sevilla, Imprenta La Exposición.
- Piernas y Hurtado, José M., *Tratado de Hacienda Pública y examen de la española*, Imprenta de Manuel Ginés Hernández, Madrid 1884-85, 2 tomos (3ª ed. del manual escrito en colaboración con Miranda y Eguía, 4ª ed. 1891 y 5ª ed. 1900.
- Peset, Mariano, "El Plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de Derecho", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XL (tirada aparte), Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid 1970, pp. 613-651.
- Peset, Mariano, "La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII y XIX", en *Revista general de legislación y jurisprudencia*, t. LXII, 1971, pp. 605-672.
- Peset, Mariano, "La enseñanza del Derecho y la legislación sobre Universidades, durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)",

- Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXXVIII (tirada aparte), Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid 1978, pp.229-375.
- Peset, Mariano, y José Luis Peset, *La universidad española (siglo XVIII y XIX): despotismo ilustrado y revolución liberal*, Taurus, Madrid 1974.
- Peset, Mariano, y José Luis Peset, *Pasado, presente y futuro de la universidad española*, Fundación Juan March, 1985.
- Quintana, M.J., *Obras completas* Madrid 1946.
- Spínola y Subiza, Ramón, *Tratado Elemental de Instituciones de Hacienda Pública en España, precedido de la historia de dicha ciencia*, Imprenta M. Campo-Redondo, Madrid 1859.
- Toledano, Eustaquio, *Curso de Instituciones de Hacienda Pública de España*, 2 vols., Imprenta Manuel Galiano, tomo I Madrid 1859; tomo II Madrid 1860. Ha sido reeditado por el IEP en Madrid, 1963.
- Toledano, Eustaquio, “Discurso, obligatorio para la toma de posesión como catedrático, ante el claustro de la Universidad de Barcelona en el acto solemne de recepción del catedrático de Instituciones de la Hacienda Pública de España Dr. D. Eustaquio Toledano, sobre la importancia de las ciencias y lugar que entre ellas ocupa la de la Hacienda, el 27 de enero de 1861”, imprenta y Librería de T. Gorchs, Barcelona 1861.
- Trigo, Carlos, *Indice general de la moderna legislación de Hacienda: comprende todas las leyes...*, Imprenta de T. Fortanet, Madrid 1862.
- Yñiguez Ovando, Rocío, *Los estudios de Economía y Hacienda en la Universidad de Sevilla y biografía académica de los catedráticos hasta la creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en 1971*, tesis doctoral inédita, Dpto. de Teoría Económica y Economía Política de la Universidad de Sevilla, Sevilla 2001.
- “Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad Central y en los establecimientos de su Distrito durante el curso 1866-1867. Imprenta de José M. Ducazal, Madrid 1865”, en V. Lafuente *Instrucción Pública 1867-1868*.

Documentación

- Caja 15291 de la sección de Educación del Archivo General de la Administración.
- Expediente personal del profesor Domenech Coll del Archivo Histórico de la Universidad de Barcelona (comunicación verbal).
- Expedientes personales de los catedráticos de Derecho de la Universidad de Sevilla, Archivo Histórico Universitario, Legajos 1128-1129.
- Legajo 5337-1 de la sección de Educación del Archivo General de la Administración.
- Legajo 5339-31 de la sección de Educación del Archivo General de la Administración.
- Legajo 5341-39 de la sección de Educación del Archivo General de la Administración.

Textos legales

- Real Decreto de 14 de octubre de 1836.
- Decreto de 29 de diciembre de 1842 y órdenes complementarias.
- Real Decreto de 8 de julio de 1847.

Real Decreto de 23 de septiembre de 1849
Real Orden de 21 de agosto de 1850.
Real Orden de 31 de Agosto de 1850
Reglamento de Instrucción Pública de septiembre de 1852.
Ley de 9 de septiembre de 1857, (Ley Moyano).
Real Decreto de 11 septiembre de 1958.
Programa general de Estudios de la Facultad de Derecho.
Real Decreto de 14 de marzo de 1860.
Decreto de 9 de octubre de 1866.
Real Decreto de 20 de agosto de 1875.
Real Decreto de 13 de agosto de 1880.
Real Decreto de 2 de septiembre de 1883
Real Orden de 20 de septiembre de 1883.
Real Decreto de 8 de octubre de 1883.
Real Orden de 14 de enero de 1884.
Real Decreto de 14 de agosto de 1884.
Real Decreto de 2 de agosto de 1900.
Real Orden de 24 de mayo de 1902.